



AEG

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE  
OLIVARES DE QUEPU S.A.**

**RES. EX. N° 5/ ROL F-065-2017**

**Talca, 15 de febrero de 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la Ley N° 19.300”, o “la LBGMA”); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Res. Ex. N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 27 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol F-065-2017, mediante la formulación de cargos contra Olivares de Quepu S.A., Rol Único Tributario N° 99.523.060-7, titular del proyecto “Planta de Aceite de Olivas Olivares de Quepu S.A.” (en adelante, “el titular”).
2. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-065-2017), fue notificada en forma personal, por un funcionario de esta Superintendencia, a Olivares de Quepu S.A., con fecha 29 de diciembre de 2017, según consta en acta de notificación respetiva.
3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-065-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 5 de enero de 2018, don Álvaro Ried Roncagliolo, ingresó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos.

5. Que, se adjuntó a dicha solicitud copia de escritura pública de “acta de la sesión del directorio “Olivares de Quepu S.A.”, que confiere poderes al Gerente General, don Álvaro Ried Roncagliolo, y a la Subgerente General, doña Elaine Do Carmo Da Costa, quienes en conjunto podrán representar al titular, entre otras cosas, para concurrir ante toda clase de autoridades políticas y administrativas.

6. Que, con fecha 9 de enero de 2018, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-065-2017, esta Superintendencia concedió de oficio ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, haciendo presente que las solicitudes individualizadas en los considerandos anteriores no se encontraban firmadas en original, y que, por otra parte, no fueron suscritas por el Gerente General y la Sub-gerenta General en conjunto, o por uno de los dos en conjunto con una de las personas indicadas en el “acta de la sesión del directorio “Olivares de Quepu S.A.”, individualizada anteriormente.

7. Que, con fecha 10 de enero de 2018, doña Andrea Moya Díaz (en adelante, “la apoderada”), en representación del titular, presentó nuevas solicitudes de reunión de asistencia y ampliación de plazo, adjuntando a las mismas mandato judicial, suscrito ante notario, conferido por parte de Olivares de Quepu S.A., firmado por don Álvaro Ried Roncagliolo y doña Mónica Inostroza Cáceres en conjunto, con amplios poderes de representación.

8. Que, con fecha 11 de enero de 2018, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-065-2017, se tuvo presente poder de representación de la apoderada. Asimismo, se hizo presente que, respecto de la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, se estuviera a lo resuelto mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-065-2017.

9. Que, con fecha 22 de enero de 2018, y estando dentro de plazo, Olivares de Quepu S.A. presentó un programa de cumplimiento, solicitando tenerlo por presentado, aprobarlo, decretar la suspensión del procedimiento sancionatorio y, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento. Asimismo, en segundo otrosí, solicita tener por acompañados los documentos e información técnica mencionada y adjunta al programa de cumplimiento.

10. Que, con fecha 8 de febrero de 2018, mediante Memorándum N° 7396, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del programa de cumplimiento individualizado en el considerando anterior a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para resolver su aprobación o rechazo.

11. Que, con fecha 13 de febrero de 2018, mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-065-2017, esta Superintendencia resolvió que, previo a proveer, se incorporaran observaciones al programa de cumplimiento presentado por el titular, otorgando un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicha resolución para presentar un programa de cumplimiento.

12. Que, la resolución individualizada en considerando anterior fue notificada en forma personal, por un funcionario de esta Superintendencia, a Olivares de Quepu S.A., con fecha 13 de febrero de 2018, según consta en acta de notificación respetiva.

13. Que, con fecha 14 de febrero de 2018, doña Andrea Moya Díaz, en representación del titular, ingresó una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento que incluya las observaciones indicadas por esta Superintendencia al programa de cumplimiento.

14. Que, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

15. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. **CÓNCEDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Olivares de Quepu S.A., se concede ampliación de plazo de **2 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original indicado en el considerando N° 11 de la presente resolución.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** a la Sra. Andrea Moya Díaz y al Sr. Andrés Álvarez Piñones, en su calidad de apoderados de Olivares de Quepu S.A., domiciliados para estos efectos en calle 1 Poniente N° 1354, comuna de Talca, Región del Maule.



Firmado  
digitalmente  
por  
ariel.espinoza@  
sma.gob.cl

**Ariel Espinoza Galdames**  
**Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

#### Carta Certificada:

- Sra. Andrea Moya Díaz y Sr. Andrés Álvarez Piñones. Apoderados Olivares de Quepu S.A. 1 Poniente N° 1354, comuna de Talca, Región del Maule.



**C.C:**

- Sr. Eduardo Peña Münzenmayer. Jefe Oficina Regional del Maule SMA.

Rol F-065-2017.